

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Reorden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales anticipadas; fuera de ella tres pesetas cincuenta céntimos al mes, nueve al trimestre, diez y ocho al semestre y veintiocho pesetas cincuenta céntimos por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelta 30 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

(Continuación.)

Art. 37. Los Ayuntamientos remitirán estos padrones á las Administraciones de Hacienda con sus correspondientes resúmenes, y otro general para que éstas pue-
dan hacer á la Intendencia el pedido de cédulas en blanco que sean necesarias para toda la provincia, procediendo entretanto á las demás operaciones en la forma siguiente:

Los padrones de los Ayuntamientos, capitales de provincia, serán examinados por los Administradores de Hacienda, con-
sultando para ello las matriculas de la contribución industrial, amillaramientos y demás antecedentes que existan en la dependencia, una vez rectificadas los errores que puedan contener, se procederá á su aprobación definitiva, entregando un
ejemplar del general de vecinos y otro del de chinos á los Ayuntamientos, con el número de cédulas correspondientes, por las que se les hará el oportuno cargo, cuyo Recibí firmará persona autorizada. Los Ayuntamientos formarán las listas
cobradoras, uno de cuyos ejemplares en-
viarán á la Administración para que lo
confronte con los padrones, y extenderán desde luego las cédulas, firmándolas y sel-
llándolas con el de la Corporación.

Las Administraciones de Hacienda, en
vista de los padrones aprobados de milita-
res, de empleados activos y de clases pa-
sivas, formarán relaciones por cuerpos,
dependencias y conceptos de clases pas-
vas, y extenderán las cédulas correspon-
dientes.

Se procederá igualmente al examen,
censura y aprobación de los padrones de
los demás Ayuntamientos, y una vez re-

(1) Véase el núm. 59 de este BOLETIN.

caída ésta se oficiará al Alcalde munici-
pal respectivo para que en el plazo que se
fije nombre persona de su confianza que
se presente en la Administración á hacerse
cargo del padrón y cédulas en blanco co-
rrespondientes, de las que se le hará el
oportuno cargo, cuyo Recibí firmara el
Comisionado, practicándose las demás
operaciones que se determinan en la últi-
ma parte del inciso relativo á los Ayun-
tamientos de capitales de provincia.

A los individuos incluidos en los pa-
drones adicionales se les expedirá la cédu-
la correspondiente en igual forma que á los
demás, sin perjuicio de que satisfagan la
multa, recargo, etc., á que se hayan he-
cho responsables, con arreglo á las dispo-
siciones del cap. 4.º

Art. 58. No podrán expedirse cédulas
personales por duplicado.

Cuando por extravío ú otras causas
los reclamados, se pedirán certificaciones
con referencia á los talones respectivos.
Las solicitudes para obtener dichas
certificaciones deberán extenderse en
papel de la clase 11.ª, cuando el pre-
cio de la cédula exceda de un peso, y en
el de oficio si no pasa de esta cifra, ex-
plendiéndose las certificaciones á continua-
ción de la solicitud.

Estas certificaciones surtirán los mis-
mos efectos que las cédulas originales.

Art. 59. En el caso de que los Ayun-
tamientos dejen transcurrir el plazo
señalado sin recoger los padrones y cédu-
las, la Administración se los remitirá por
un Comisionado á costa de aquéllos. An-
tes del 25 de Diciembre deben quedar en
poder de los Ayuntamientos las cédulas
extendidas, firmadas y selladas, con ob-
jeto de que la recaudación del impuesto
pueda comenzar indefectiblemente en to-
da la isla el 1.º de Enero de cada año.

CAPITULO III

De la cobranza del impuesto

Art. 60. Las cédulas serán talonarias
y se distribuirán impresas, conforme á
los modelos números 4 y 5, adjuntos.

Su adquisición es obligatoria al dis-
tribuirse desde 1.º de Enero en adelante
del año respectivo. Estas cédulas sólo se-
rán valederas hasta finalizar el año que
corresponda su expendición, y después,
en tanto no se distribuyan las del año

siguiente, cuyo plazo se fijará por la Au-
toridad correspondiente.

El importe del recargo municipal y
provincial se consignará en la parte res-
pectiva de la cédula.

Su recaudación se llevará á cabo con
arreglo á las disposiciones de este regla-
mento, y cuando se tenga que proceder
ejecutivamente, según las instrucciones,
para hacer efectivos los débitos á favor del
Tesoro y demás disposiciones que rijan el
procedimiento de apremio.

Art. 61. La Intendencia general de
Hacienda anunciará en la *Gaceta oficial*
la apertura de la cobranza del impuesto,
determinando los plazos en que haya de
satisfacerse sin recargo y demás circuns-
tancias, con arreglo á los artículos si-
guientes.

Las Administraciones de Hacienda, y
los Ayuntamientos á su vez, cuidarán de
publicar con la anticipación necesaria en
los *Boletines oficiales* de las provincias,
periódicos de más circulación y en la for-
ma acostumbrada en cada localidad,
designando el punto y horas para la recau-
dación.

Art. 62. La cobranza de las cédulas
pertenecientes á los Cuerpos militares; se
centralizará en las Administraciones pro-
vinciales, las que darán aviso á los Jefes
de aquéllos para que los Habilitados res-
pectivos se encarguen de recogerlas y sa-
tisfacer su importe, que deducirán de la
primera mensualidad de los haberes que
perciban los interesados.

Art. 63. En la misma forma expresa-
da en el artículo anterior se recaudarán
las cédulas que correspondan á las clases
civiles activas y pasivas, descontándose
su importe la Tesorería donde perciban
la mensualidad de Enero.

Art. 64. Los Capitanes y Patronos de
buque están obligados á ingresar en la
Administración respectiva ó Ayuntamiento,
según proceda, el importe de las cédu-
las de los individuos que pertenezcan á la
dotación del buque que manden.

Art. 65. Los Ayuntamientos, directa-
mente encargados de la recaudación de
las cédulas, verificarán sin pérdida de
momento la distribución y cobranza de
las mismas.

Art. 66. La cobranza de las cédulas se
verificará en los puntos anunciados para
la recaudación, sin recargo desde 1.º de

Enero al 28 de Febrero. Se expendirá cé-
dula sencilla con el aumento de un 5 por
100 sobre el total importe de la cédula,
incluso los recargos provincial y munici-
pal, desde 1.º á 31 de Marzo.

Desde 1.º de Abril los Alcaldes munici-
pales procederán á la formación de los
expedientes ejecutivos por la vía de apre-
mio, con arreglo á instrucción, á los con-
tribuyentes morosos.

Si por cualquier causa justificada de-
jasen de ponerse al cobro las cédulas el
día 1.º de Enero, los plazos fijados en es-
te artículo se empezarán á contar desde
el día en que se abra la cobranza, que
quedará terminada á los tres meses.

Art. 67. Los Alcaldes municipales
anunciarán en el *Boletín oficial* y periódicos
de más circulación el punto donde se ha-
lle situado el local ó locales destinados á
la cobranza de las cédulas y las horas de
despacho, que deberán ser de siete á diez
de la mañana y de doce á cuatro de la
tarde.

La publicación del anuncio declarando
abierta la recaudación en la forma que
determina el art. 61, se considerará como
notificación á domicilio, y, en su conse-
cuencia, los que no acudan en el plazo se-
ñalado á recoger la cédula quedarán su-
jetos al procedimiento de apremio.

Los individuos cabeza de familia que
reclamen directamente su cédula perso-
nal, deberán adquirir á la vez la de toda
su familia obligados á obtenerla, para lo
cual suscribirán una hoja declaratoria en
que se consignen los nombres de sus alle-
gados; en caso contrario, no le será entrea-
gada la que soliciten para sí, procedién-
dose ejecutivamente contra ellos, así que
llegue el caso de efectuarlo, con arreglo
á la instrucción.

Art. 68. Desde 1.º de Mayo á 30 de
Junio, los contribuyentes morosos incur-
rirán en el recargo del valor de la cédula
de igual clase á la que legalmente les co-
rresponda, y desde 1.º de Julio en adelan-
te con un recargo de dos veces el valor de
la cédula.

Estos recargos se anotarán al dorso de
la que debieron recoger, según se dispo-
ne para el recargo de 5 por 100 en el ar-
tículo 66.

Art. 69. Los Ayuntamientos de capi-
tales de provincias tendrán el deber ine-
ludible de ingresar quincenalmente en la

Tesorería de Hacienda lo que hayan recaudado por cédulas personales correspondiente al Tesoro y á la Diputación provincial. Los otros Ayuntamientos verificarán los ingresos mensualmente. Si no cumplen este precepto, podrá imponérseles la multa de 10 á 100 pesos, que no será condonada por ningún concepto.

Art. 70. Por el trabajo de formación de padrones, listas cobratorias, expedición y expendición de cédulas y entrega de lo recaudado en las Tesorerías de Hacienda, se abonará á los Ayuntamientos un premio de 5 por 100, que retendrán en su poder al verificar los ingresos.

CAPITULO IV

De la defraudación y penalidades

Art. 71. Son contraventores á los preceptos de este reglamento:

1.º Los que no hayan llenado las hojas declaratorias en el plazo legal.

2.º Los que en dichas hojas declaratorias cometan falsedades ú ocultación respecto á las circunstancias que sirven de base para la clasificación de la cédula que á cada cual corresponde.

3.º Los Alcaldes municipales y empleados de la Administración que en la formación de los padrones y resúmenes clasificados de cédulas cometieran falsedad dejando de incluir algún individuo de los obligados á adquirir aquéllas.

4.º Los que careciesen de cédula personal ó no la tuvieren de la clase que les corresponda, así como los que, sin exhibirla, practicasen algún acto para el que sea necesario, según lo dispuesto en el artículo 26 de este reglamento.

5.º Los que solicitasen certificación por extravío de cédula, si en las averiguaciones practicadas resultase maliciosa la pretensión por haberla cedido á algún indocumentado.

6.º Los funcionarios públicos, Presidentes de Corporaciones y agentes de la Autoridad de todas clases y fueros á quienes las disposiciones contenidas en el capítulo 1.º de este reglamento impone el deber de exigir la exhibición de la cédula admitieran y tramitaran los recursos, expedientes y documentos sin el cumplimiento de este requisito previo y la anotación correspondiente.

7.º Los mismos empleados y agentes que con sus actos diesen lugar á que se cometa defraudación, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa ó criminal á que hubiere lugar, según la naturaleza de la infracción.

Los comprendidos en los casos 1.º y 4.º pagarán una multa equivalente al duplo de la cédula que le corresponda satisfacer, incluso los recargos provincial y municipal.

Los comprendidos en los casos 2.º, 3.º, 6.º y 7.º incurrirán en la multa de 5 á 100 pesos, según las circunstancias de cada caso, sin perjuicio de la responsabilidad que procediese.

Si de los hechos cometidos resultare ésta, se pasará el tanto de culpa á los Tribunales, dándoles cuenta sucesivamente de los adelantos y diligencias que se llevan á cabo en el expediente gubernativo. Igual procedimiento se seguirá respecto á los comprendidos en el caso 5.º, los cuales, además del pago de una multa igual al duplo del valor de la cédula que les corresponda, incluso los recargos, quedarán sujetos á la responsabilidad gubernativa y criminal que proceda.

Art. 72. No se considerarán como morosos ni defraudadores, y estarán por lo tanto exentos de responsabilidad, los que, sin obligación de obtener cédula antes de 1.º de Marzo, estuviesen obligados con posterioridad á esta fecha, siempre que se provean de ella en el término de un mes, á contar desde el siguiente al en que la variación de sus circunstancias y condiciones les sujete el impuesto.

En estos casos los interesados solicitarán de los Ayuntamientos las cédulas, que serán expedidas sin recargo, consignando en ellas por medio de nota, en forma breve y sencilla, las causas que lo motiven y los medios por los que se haya asegurado de su certeza.

(Se continuará.)

GOBIERNO CIVIL

Distrito Forestal de Madrid

El día 22 de Marzo y á las doce de su mañana, se celebrará con las formalidades establecidas, en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Perales de Tajuña, la cuarta subasta del aprovechamiento de pastos del monte denominado «Cerros de la Casa de Ortega», perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado Municipio.—El Ingeniero Jefe, Bernabé Michelena.

DIPUTACION PROVINCIAL

Sesión de 8 de Enero de 1895

Presidencia del Sr. D. Eugenio Cembran y España

Señores que asistieron:

Belmás.—Bernaldo de Quirós.—Blas.—Borralló.—Campo.—Cesteros.—Corcuera.—Diez.—F. Pérez de Soto.—Fernández del Pozo.—Gándara.—López González.—Mathel.—Miranda.—Molina.—Navarro.—Negro.—Pané.—Pérez Negro.—Pi.—Pozo.—Romero.—Rosa.—Beltrán (Secretario).—Fernández Shaw (Secretario).

Abierta la sesión á las cuatro en punto de la tarde, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido, la Diputación quedó enterada de que el Sr. Moral no podía asistir á la sesión por encontrarse enfermo, y el Sr. Yáñez por una desgracia de familia.

Entrando en el orden del día, se dió cuenta de la siguiente moción:

«Excmo. Sr.: Todos los Sres. Diputados que de varios años á la fecha han constituido este Cuerpo provincial, han tenido ocasión de intervenir, en forma más ó menos directa, la tramitación del expediente instruido en el año 1869, con motivo del fallecimiento del Sr. D. Francisco de las Herreras (q. e. p. d.), que instituyó herederos del considerable caudal relicto á los Establecimientos de Beneficencia, sin expresar, cual pudiera haberlo hecho, en uso de su libérrima voluntad, si habrían de ser los comprendidos en cualquiera de las tres denominaciones en que se divide este ramo tan importante de la Administración, ó ses, en general, provincial y municipal.

»La inversión y aplicación de este legado quedó encomendada al criterio de los señores Testamentarios, cuya respetabilidad era garantía más que suficiente para que la voluntad del benéfico testador

fuera tan honrada como acertadamente cumplida.

»Durante el lapso de tiempo transcurrido después del fallecimiento del Sr. Herreras y en el que se cumplieron las primeras formalidades testamentarias, ocurrió el fallecimiento de dos de los tres Testamentarios designados por el finado, quedando uno sólo, el Sr. D. Juan Nicolás de Acha y Cerrajería, para realizar la honrosa misión que le había conferido, y que las circunstancias hacían difícil y espinosa por demás.

»Proverbial es la singular y nunca bastante encomiada y agradecida predilección por la Beneficencia provincial de Madrid, la constancia inquebrantable, la actividad y el acierto del ilustre patrio Sr. D. Juan Nicolás de Acha y Cerrajería, consagrando con suma constancia sus desvelos á que la voluntad del testador tuviese fines prácticos ó imperecederos en pró de los Establecimientos benéficos. La Inclusa, Colegio de la Paz, el Hospicio, serán evidente demostración por mucho tiempo de los provechosos resultados que de una noble iniciativa puede obtenerse en beneficio de la humanidad, porque no fueron obras de ampliación propiamente dichas las que se ejecutaron por cuenta de la referida testamentaria en el primero de dichos Establecimientos, y si un cambio radical, tan sabio como fielmente concebido y realizado, que convirtió el antes deficiente y ruinoso Asilo en edificio de grandes condiciones higiénicas y amplias dependencias, y en las que se invirtieron más de 400.000 pesetas.

»El Hospicio recibió también del generoso donante, el activo Testamentario, muestras positivas de sus benéficas propósitos, construyendo de nueva planta un edificio destinado á escuelas é introduciendo otras reformas que mejoran las condiciones exigidas para los diversos servicios.

»Asimismo se ha invertido por el referido Testamentario cuantiosas sumas en el Hospital provincial, y actualmente se hallan en vías de ejecución, y bastante adelantadas las obras correspondientes para construir un pabellón amplio de rica y elegante ornamentación, con destino á la Policlínica, y otro para depósito de cadáveres, provisto de todos los adelantos modernos, de cuya dependencia, en condiciones necesarias y adecuadas al fin que se destinan, se carece, por desgracia, en un Asilo tan importante como es el en que, por término medio, se albergan más de 1.200 enfermos; y no será aventurado, tal es mi creencia, esperar de tan caritativo como integuerrimo administrador del caudal hereditario, que penetrado de las necesidades, siempre crecientes, de la Beneficencia provincial, huérfana de toda protección por parte del Estado, pesando como abrumadora carga sobre la provincia, cuyas débiles fuerzas no son, ni con mucho, suficientes á satisfacer las exigencias que demandan de consuno el aumento de los que sufren, y los adelantos de la ciencia, costosos si han de ser aplicados en su integridad, continúe dispensando su suficiente atención á los Establecimientos que la constituyen; haciéndose de esta suerte más acreedor, si cabe decirlo así, á la imperdurable gratitud de los infelices enfermos y desvalidos, que bendecirán su nombre, al par que el del generoso donante, y de la provincia, á la que por manera tan directa favorece con su constante predilección.

»La Diputación provincial cumplió con uno de sus principales deberes de gratitud haciendo inscribir el nombre de D. Francisco de las Herreras en una de las lápidas del Salón de Sesiones, destinadas á perpetuar el de ilustres varones que con sus dádivas, virtudes, valor é inteligencia, tantos beneficios reportaron á los asilados en los Establecimientos provinciales; pero quedaría en parte incumplido aquel deber sagrado de reconocimiento si no hiciese objeto de la misma honrosa distinción al que con su probada inteligencia, raro desinterés, honrada gestión y nobilísimos propósitos, ya realizados como queda dicho, ha cumplido y cumple misión tan delicada como fecunda en beneficio para los desgraciados que no cuentan con otro amparo en la vida que el de la caridad oficial.

»Pero al propio tiempo que hago con verdadera complacencia, siquiera sea en forma sucinta, enumeración de los merecimientos que para con la provincia tiene contraídos el Sr. D. Juan Nicolás de Acha, no es posible dejar de mencionar el nombre de un distinguido Arquitecto, honra de los que ostentan ese título académico, que con perseverancia singular ha secundado los propósitos de aquél, cooperando con su notoria competencia á su más amplia realización y prestanto, sin economía de tiempo ni de trabajo, su concurso más decidido á tan benéfica obra.

»Este distinguido Arquitecto es el Excelentísimo Sr. D. Bruno Fernández de los Ronderos, antiguo, integro é inteligente funcionario, ya jubilado, que durante muchos años prestó valiosísimos servicios á la provincia, y que con sus profundos conocimientos y útiles consejos, producto de su larga experiencia, fué animoso y entusiasta, el auxiliar más eficaz del señor Acha, para la consecución de sus fines.

»Justo es que los servicios prestados por tan honrado funcionario, reciban la recompensa más en consonancia con la modestia que tanto le distingue, y en armonía con la índole de aquéllos; y en su consecuencia, me considero también en el deber de proponer á la Diputación provincial se digné acordar que el ya citado Sr. Ronderos, sea nombrado Decano honorario del Cuerpo de Construcciones civiles de la Diputación provincial de Madrid, distinción, que si no premia cual se merecen sus distinguidos servicios en general y los relevantes méritos contraídos por su tan eficaz intervención en todo lo que se relaciona con el asunto á que la presente comunicación hace referencia, demuestre siquiera el buen recuerdo y la profunda estimación que guarda de unos y otros la provincia de Madrid, representada por este Cuerpo provincial.

»Abrigo la esperanza de que esta moción sea benévolamente acogida, acordando por unanimidad, como lo demandan los móviles de justicia y conveniencia que la inspiran conforme con la misma, restándome tan sólo proponer asimismo el nombramiento de una Comisión de señores Diputados, que dirigiéndose al domicilio de los Sres. D. Juan Nicolás de Acha y Cerrajería y D. Bruno Fernández de los Ronderos, haga personal entrega á los mismos de las respectivas comunicaciones en que se les dé conocimiento de estos acuerdos, revistiéndolos así de la solemnidad tan propia de actos de esta naturaleza, que si son honrosos para los interesados, lo son también para la Corporación que los adopta.—Dios guarde á V. E. mu-

ochos años. Madrid 8 de Enero de 1895.—El Presidente, Eugenio Cemborain Española.»

Pedida la palabra por el Sr. Díez, manifestó que después de la moción hecha por el Sr. Presidente, poco tenía que decir: que el Sr. Acha había hecho mucho más de lo que pudiera esperarse, puesto que el legado hecho por D. Francisco de las Herreñas, fué para la Beneficencia, sin señalar si era para la general, provincial ó municipal: que dicho señor, como Testamentario, dedicó la mayor parte de los bienes á la provincial; y suplica á la Diputación se sirva aprobar, por unanimidad, la propuesta del Sr. Presidente, tanto en lo que se refiere al Sr. Acha, como al Sr. Ronderos, Arquitecto jubilado de la Diputación.

En igual sentido se expresaron los señores Mathet, Belmás y Pané.

Hecha la pregunta correspondiente, fué aprobada por unanimidad dicha moción, autorizándose á la Mesa para que designe los Sres. Diputados que han de encargarse de hacer entrega de las comunicaciones en que á la familia del Sr. Acha y personalmente al Sr. Ronderos, se les dé conocimiento de los acuerdos recaídos.

Dada cuenta de una proposición del Sr. Belmás, sobre establecimiento de una oficina facultativa de Agronomía, la Diputación acordó tomarla en consideración y pasarla á informe de la Comisión de Fomento.

De conformidad con los dictámenes emitidos por las respectivas Comisiones, la Diputación acordó lo siguiente:

Comisión de Beneficencia

Declarar de abono las cuentas presentadas por D. Eusebio Ceniceros, con motivo de la conducción de dementes á las provincias de Segovia, Valladolid, Palencia, Burgos y Oviedo.

Idem id. las cuentas de estancias causadas por los dementes pobres en el Manicomio de San Baudilio de Llobregat, correspondientes al mes de Octubre último.

Idem id. las de Ciempozuelos, correspondientes al id. id.

Confirmar el acuerdo de la Comisión provincial anterior, accediendo á la devolución de la fianza solicitada por el contratista de pan D. Vicente Torres.

Dejar sobre la mesa las cuentas de la testamentaria de D. José Agúndez y Yanguas.

Autorizar á los Sres. Visitadores del Hospital provincial para que dispongan la confección de capotes de abrigo con destino á los Ordenanzas de del Establecimiento.

(En este momento ocupa la Presidencia el Sr. D. Pedro Díez y González.)

Comisión de Gobernación

Aprobar el proyecto del Ayuntamiento de Vallecas para ampliar el Cementerio, y remitirle al Sr. Gobernador de la provincia para los efectos del art. 18 de la ley general de Obras públicas.

Comisión de nuevos Establecimientos

Desestimar la instancia de D. Máximo Redondo Butragueño, relativa al aprovechamiento de los pastos de los terrenos que posee la Corporación en el «Cerro del Pimiento,» en atención á que en breve ha de procederse á construir sobre éstos los pabellones hospitalarios.

Comisión de Hacienda

Prestar la conformidad, teniendo en

cuenta que se trata de una cuestión meramente pericial con el deslinde de terrenos de la Plaza de Toros y los de Doña Carmen López Gaviria, y los de Doña Carmen López Gaviria, y recomendar al señor Arquitecto Jefe la mayor urgencia en expedir la certificación de descripción y tasación de dichos terrenos para poder proceder á su venta.

Encargar al Sr. Letrado de la Beneficencia provincial D. José María Olózaga, que á pesar de sus indicaciones respecto al descuento del 3 por 100 de contribución industrial impuesto á las Obligaciones provinciales, sostenga el recurso de alzada que se le tiene prevenido.

De conformidad con los Sres. Arquitecto y Depositario de fondos provinciales, autorizar las obras que han de llevarse á cabo en la casa de la calle de Hortaleza, número 124; pero que teniendo participación en ella la Dirección general de Beneficencia, se le comuniquen los antecedentes de este asunto, aplazándose la realización de aquéllas ínterin no preste ésta su conformidad.

Declarar de abono el premio de lotería de 125 pesetas á Josefa Parrondo, acogida que fué del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Encargar á los Directores de los Establecimientos provinciales limiten los gastos mensuales á la duodécima parte de la consignación del presupuesto, exigiendo autorización para todos los que no estén dentro de esta cuantía, que será concedida, previo informe de la Comisión de Hacienda.

Disponer que los Presidentes de las Comisiones permanentes se reúnan cada quince días para revisar el cumplimiento de los acuerdos de la Corporación.

A petición del Sr. Corcuera, fué retirado un dictamen sobre pago de listas de jornales de los paqueteros de la Imprenta, limitando en lo sucesivo el número de éstos á lo que las necesidades de los trabajos exijan.

Terminado el orden del día y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión, manifestando el Sr. Presidente que no habiendo asuntos despachados por las Comisiones para la próxima sesión, se avisaría al domicilio.—El Diputado Secretario, Beltrán.

Junta provincial de Instrucción pública de Madrid Extracto del acta de la sesión de 11 de Enero de 1895

Leída y aprobada el acta de la anterior se tomaron los acuerdos siguientes:

Nombrar maestras interinas de Fuenlabrada, á Doña Filomena Diaz, de Puebla de la Mujer Muerta, á D. Eduardo Alonso; de Pezuela de las Torres, á Doña María Angeles Ferrer; de Patones, á D. Nicolás de Pablo Saoristan.

Informar favorablemente una instancia de D. Celestino Miguel pidiendo rehabilitación para ejercer el cargo de Maestro.

Declarar vacantes las escuelas de niñas de Cercadilla y Rozas de Puerto Real, y la mixta de Serrada por renuncia de los Maestras electos.

Informar al Excmo. Sr. Gobernador que deje sin efecto un acuerdo del Ayuntamiento de Canillas, por el que se intentó trasladar la escuela al barrio de las Ventas del Espíritu Santo.

Instruir expediente por abandono de destino á la Maestra de Los Huecos.

Manifestar á la Junta local y Ayuntamiento de Cabanillas de la Sierra, la satisfacción con que se ha enterado esta Corporación del acuerdo, destinando á favor de la Maestra, como gratificación el sueldo que no podía percibir ésta por ser incompatible con el que percibe como pensionista de la Real casa.

Desestimar una instancia de D. Juan López y López, que pedía ser nombrado Maestro de la escuela mixta de Villanueva de Perales.

Passar al rectorado nuevos antecedentes relativos al Maestros de Chapinería, informando con entera sujeción al dictamen emitido en el primer expediente. Reclamar las cuentas de material de la escuela de niños de este pueblo.

Informar una instancia de los Maestros de Nueva Numancia, solicitando que las escuelas se eleven á la categoría inmediata, con arreglo á la órdenes de la Dirección general de Instrucción pública de 21 de Abril de 1890 y 9 de Noviembre 1892.

Oír á los Maestros de San Agustín acerca de las quejas producidas por la Junta local de dicho pueblo.

Desestimar un acuerdo de la Junta local de Aravaca proponiendo la suspensión del Maestro interino.

Quedar enterada de los nuevos sueldos asignados á las escuelas incompletas por el Excmo. Sr. Gobernador, en virtud de lo dispuesto en el art. 3.º del Reglamento de 27 de Agosto último, y acordar que las escuelas subvencionadas por el Estado continúen con el sueldo que hoy tienen hasta la resolución superior.

Oír á los Ayuntamientos de Camarma de Esteruelas y Talamana, respecto al sueldo que corresponde á las escuelas de estos pueblos, y proponer en su caso al Sr. Gobernador lo que en justicia proceda.

Informar nuevamente al Ilmo. Señor Rector, que Doña Francisca Sorón, Maestra de Sieteiglesias, abandonó la escuela sin licencia de autoridad alguna, tres meses antes de presentar la dimisión de su cargo.

Oír al Ayuntamiento de Vicálvaro, respecto á una reclamación del Maestro sobre local, escuela, y casa habitación.

Informar favorablemente la pretensión de permata intentada por los Maestros de de Valdemorillo y Chillón, (Ciu. la Real.)

Incluir en la 3.ª clase del Escalafón provincial, á D. Prudencio de Luna, y Doña Manuela Alvarez, Maestros de Madrid, por haber acreditado que pertenecían á la misma clase en los de Córdoba y Jaén, respectivamente.

Contestar á los segundos reparos hechos por la Contaduría de la Junta Central de derechos pasivos del Magisterio, á las cuentas del tercer trimestre de 1892 á 1893, acomodando á lo legal y posible respecto á los nuevos datos que se reclaman, y á la inclusión en la cuenta de cantidades que ni ingresan ni por consiguiente salen de la Caja provincial; y llamar la atención de la Junta Central, sobre los reparos y contestación á los mismos, rogando se digne resolver para que sirva de norma para las cuentas sucesivas, cuyo despacho quedará en suspenso hasta la resolución de la Junta Central.

Madrid 18 de Febrero de 1895.—El Presidente P. D., Jacinto Sarrasí.—El Secretario, Vital L. Colmenar.

AYUNTAMIENTOS

Madrid
Secretaría

La Junta municipal se halla citada para celebrar sesión en estas Casas Consistoriales el día 12 del actual á las tres y media de la tarde con objeto de ocuparse de los asuntos siguientes:

Auerdo del Ayuntamiento disponiendo una transferencia de crédito para los gastos de material y efectos de los felatos y resguardo de consumos.

Idem id. disponiendo la modificación del arbitrio sobre ganado de lujo, en consonancia con lo dispuesto por la Superioridad.

Idem id. aprobando una ampliación de crédito para los gastos de rectificación del censo electoral y renovación del Ayuntamiento.

Idem id. disponiendo una transferencia de crédito para recomposición de caretilas y otros útiles del servicio de limpiezas.

Idem id. la jubilación de un oficial que fué del Almacén general de villa.

Dos acuerdos, modificando, á virtud de providencia gubernativa, la clasificación pasiva de igual número de Maestros de las Escuelas municipales.

Lo que se anuncia para conocimiento del público siendo esta segunda convocatoria con arreglo al art. 149 de la vigente ley Municipal.

Madrid 9 de Marzo de 1895.—El Secretario, Francisco Ruano.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencias territoriales

MADRID

D. Eduardo Domínguez y Menoia, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico que por la primera de lo civil de le misma, en el rollo de los autos de su razón, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación dicen así:

«Sentencia núm. 37.—En la villa y Corte de Madrid, á 19 de Febrero de 1895. En los autos civiles de juicio declarativo de menor cuantía que ante Nos penden, remitidos en virtud de apelación por el Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, seguidos entre partes: de una, como demandante y apelante por su propio derecho, D. Angel Iscar y Fernández, jornalero, de esta vecindad y en su nombre el Procurador D. Felipe Gorriz y León, defendido en primera instancia por el Letrado D. Antonio de Timoteo y Gil, y de la otra, como demandado también por sí, D. Rafael Moreno y Fernández, de la propia vecindad, Médico, el cual no ha comparecido en esta segunda instancia y en su virtud se han entendido las diligencias con los Estrados del Tribunal, sobre entrega de valores procedentes de la testamentaria de Doña Antonia Fernández Señorit.

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia á la parte apelante la sentencia apelada por la que se declara no haber lugar á la demanda de menor cuantía entablada por D. Angel Iscar y Fernández, contra D. Rafael Moreno, sobre entrega

de valores á los herederos de Doña Antonia Fernández, madre del primero; absolviendo de la misma al Sr. Moreno, con imposición al demandante de todas las costas causadas. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Justo José Baqueri.—Francisco Rondán.—Ildefonso López Aranda.—Remigio Gil Muñoz.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior, por el Sr. D. Ildefonso López Aranda, Magistrado de la Sala primera de lo civil de esta Audiencia y Pouente habilitado en los presentes autos estando la misma celebrándose pública en Madrid á 19 de Febrero de 1895, de que certifico.—Ante mí, P. H., Licenciado, Julián Fabregat.»

Y para que conste y llevar á efecto su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo mandado pongo la presente que firmo en Madrid á 6 de Marzo de 1895.—Eduardo Domínguez y Mencia.

Juzgados de primera instancia

CENTRO

D. Ramón Barroeta y Jiménez, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte y Juez de instrucción del distrito del Centro de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á César García Aranda, conocido también por Mamerto Florestán García Anillo, natural de Sonseca, partido judicial de Horgaz, provincia de Toledo, hijo de Vicente y Rosa, de veintisiete años de edad, soltero, cesante, que ha tenido su domicilio en la casa núm. 5, de la calle de las Veneras, y cuyas señas personales son: estatura regular, delgado, color sano, ojos pardos, bigote rubio, pelo negro, nariz aguilena, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, comparezca ante este Juzgado y Escribanía, sito en la calle del General Castaños, número 1, bajo, á fin de hacerle saber cierta resolución dictada por la superioridad en el rollo correspondiente á la causa contra el mismo, instruida por el delito de estafa; apercibiéndole de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades tanto civiles como militares y Agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura y conducción á la prisión Celular de esta Corte á mi disposición del citado procesado.

Dada en Madrid á 7 de Marzo 1895.—Ramón Barroeta.—El Escribano, Bartolomé Uceda.

INCLUSA

D. Flaviano Udarico de la Torre, Escribano de actuaciones en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa en esta capital.

Doy fe que en juicio ejecutivo pendiente en dicho Juzgado y Escribanía, ha recaído sentencia de remate, cuyo ingreso y parte dispositiva á la letra dicen así:

«Sentencia.—En la villa de Madrid á 27 de Febrero de 1895. En el juicio ejecutivo seguido y sentenciado ante este Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de la propia capital, entre partes: de la una, como actor D. Francisco Tapia y Villa, mayor de edad, casado, Agente de negocios y vecino de esta Corte, representado por el Procurador D. Pedro

Ramírez y González, con la defensa del Licenciado D. Manuel Conrotte, y de la otra, como demandado, D. Sebastián Rodríguez Asensio, de sesenta y ocho años de edad, soltero, deán en la Cátedra de la ciudad de Toledo y vecino de la misma, rebelde en el juicio, versando este sobre pago de 1.400 pesetas, intereses y costas.

Fallo que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada á instancia de D. Francisco Tapia y Villa, contra D. Sebastián Rodríguez Asensio, por la cantidad de 1.400 pesetas de principal, por los intereses que se estipularon del 2 por 100 mensual, desde Diciembre último, sobre la expresada suma, y cuyo devengo continuará sin alteración hasta que dicho capital se satisfaga y por todas las costas causadas y que se causen hasta la completa satisfacción y absoluto reintegro de capital é intereses, en las que expresamente condeno al ejecutado. Notifíquesele esta sentencia como rebelde en los Estrados del Juzgado, publicándose además en los periódicos BOLETIN de la provincia y *Diario de Avisos* de esta capital, salvo que el actor pida en contrario según la mencionada ley determina. Así por esta mi sentencia, proveo, mando y firmo.—Luis Rodríguez de Llera.»

Cuya sentencia fué publicada ante mí en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación al ejecutado D. Sebastián Rodríguez Asensio, mediante coninar ignorados su residencia y paradero y no haberse pedido en contrario por la parte actors, formalizo la presente que firmo en Madrid á 28 de Febrero de 1895.—El Escribano, Flaviano Udarico de la Torre.—V.º B.º—Luis Rodríguez de Llera. 62

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

D. José Martínez Marín, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita llama y emplaza á Domingo Menéndez Gallego, de diez y siete años de edad, soltero, jornalero, hijo de Fernando y María, natural y domiciliado en Madrid, calle de Ticiano, núm. 4, cuarto bajo, para que en el término de quince días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia comparezca en este Juzgado para la práctica de una diligencia acordada en el sumario que se le sigue, por el delito de tentativa de caza; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades tanto civiles como militares y demás que componen la policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y captura de dicho procesado, cuyas señas se expresan á continuación, y en el caso de ser habido, lo conduzcan con las seguridades convenientes en clase de preso provisional á la Cárcel de este partido á disposición de este Juzgado á los efectos que procedan.

Dada en San Lorenzo del Escorial á 1.º de Marzo de 1895.—José Martínez, Por su mandado, José María González.

Señas del procesado

Domingo Menéndez Gallego

Estatura regular, pelo negro, nariz regular, ojos pardos, imberbe, color del rostro moreno.—González.

Juzgados municipales

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Vicente Martín y Cereceda, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Vicente Vázquez Sánchez, de diez y nueve años, soltero, picapedrero, natural de esta Corte, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir las penas que le fueron impuestas en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 15 de Febrero 1895.—V.º B.º—Martín.—El Secretario, Mariano Ordáx.

En virtud de providencia del Sr. Don Vicente Martín y Cereceda, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Ruperta Guerrero Sola, de cuarenta y tres años, soltera, colchonera, natural de Toledo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran; para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á extinguir las penas que le fueron impuestas en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica la parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 15 Febrero 1895.—V.º B.º—Martín.—El Secretario, Mariano Ordáx.

En virtud de providencia del Sr. D. Vicente Martín y Cereceda, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Dolores Arenas Román, de veinticuatro años, soltera, prostituta, natural de Alamillo, Ciudad Real, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran; para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á practicar una diligencia pendiente en el mismo, bajo apercibimiento de que sino lo verifica la parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 15 de Febrero 1895.—V.º B.º—Martín.—El Secretario, Mariano Ordáx.

En virtud de providencia del Sr. Don Vicente Martín y Cereceda, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Francisco García y García, de cuarenta y cinco años, soltero, carpintero, natural de Torralba, Ciudad Real, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á practicar una diligencia pendiente en este Juzgado; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 15 de Febrero 1895.—V.º B.º—Martín.—El Secretario, Mariano Ordáx.

En virtud de providencia del Sr. Don Juan Antonio Montésinos y Donday, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Francisco García Delgado, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á practicar una diligencia pendiente en el mismo; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 23 de Febrero 1895.—V.º B.º—Montesinos.—El Secretario, Mariano Ordáx.

En virtud de providencia del Sr. Don

Vicente Martín y Cereceda, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Mariano Puerta y Téllez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á practicar una diligencia pendiente; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 28 de Febrero 1895.—V.º B.º—Martín.—El Secretario, Mariano Ordáx.

LATINA

En virtud de providencia del Sr. Don Luis Gil Cervera, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Manuel Ortiz Gómez, de sesenta años, natural de Vega de Pas, provincia de Santander, y que dijo vivir en la calle de Segovia, vaquería, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Febrero 1895.—V.º B.º—Gil.—El Secretario, L. Julián Fernández García

En virtud de providencia del Sr. Don Luis Gil Cervera, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Francisca Gómez Hernández, de veintisiete años, natural de Mazarambroz, Toledo, y que dijo vivir en la calle del Mellizo, 4, duplicado, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibida que de no comparecer la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 Febrero 1895.—V.º B.º—Gil.—El Secretario, L. Julián Fernández García.

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

D. Doroteo González y González, Juez municipal del Real sitio de San Lorenzo del Escorial.

Hago saber que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, la cual ha de proveerse conforme á lo dispuesto en la ley provisional del poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, se hace saber al público para que los que deseen optar á dicha plaza presenten sus solicitudes dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud los documentos siguientes:

1.º Certificación de la partida de nacimiento.

2.º Idem de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio.

Y 3.º Certificado de examen y aprobación, ú otros documentos que acrediten la aptitud del aspirante.

El referido cargo es incompatible con el de Secretario de Ayuntamiento y con cualquiera otro retribuido por el Gobierno, por la provincia, ó por los pueblos, toda vez que esta población excede de 500 vecinos.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL se extiende el presente anuncio.

San Lorenzo del Escorial 28 de Febrero 1895.—Licenciado, Doroteo González.—El Secretario, Cándido Calzada.

Agencia ejecutiva de San Lorenzo
3.ª Sección

D. Primitivo Martínez, Agente ejecutivo subalterno por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha de hoy en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial correspondiente del primero al cuarto trimestre de 1893 á 1894, se sacan á pública subasta por primera vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NÚMERO de orden	DÉBITO por principal, recargos y costas		NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN CON EXPRESIÓN DE LAS CARGAS PREFERENTES CONOCIDAS	Valoración deducidas cargas	NÚMERO de orden	DÉBITO por principal, recargos y costas		NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN CON EXPRESIÓN DE LAS CARGAS PREFERENTES CONOCIDAS	Valoración deducidas cargas
	Pesetas	Cénts.				Pesetas	Cénts.		
1	41	13	D. Remigio Abad Contreras, casa calle de las Covachuelas.....	1.250	322	19	70	D. Simón Aparicio Peña, tierra en Valsequillo, de un celemin.....	21
33	16	94	Doña Bernabea Aldea Pérez, casa calle de Valladolid.....	1.125	»	»	»	Y otra tierra en el Cornajuelo, de tres celemines.....	26
4	17	97	D. Ramón Abad Carrión, casa calle de las Covachuelas.....	700	324	11	10	D. Joaquín Asenjo Gil, herederos, casa sitio de los Escaleros.....	1.750
9	10	37	D. Julián Agudo Estévez, casa calle de la Concepción.....	1.000	325	22	»	D. Alejandro Avisón Fernández, tierra en Vallejo de Robledillo, de cinco fanegas.....	100
11	11	07	D. Raimundo Alberquilla, tierra llamada linar, de una fanega.....	500	321	28	74	D. Julián Alvarez Sánchez, tierra en la Hoya de la Lobera, de tres fanegas y media.....	180
16	6	13	D. Agüelo Aldea Sastre, casa calle de la Escalinata.....	500	»	»	»	Otra tierra en el mismo sitio, de fanega y media.....	90
18	27	69	Doña Dorotea Aldea, herederos, tierra en las Alamedas, de cuatro fanegas.....	800	388	17	27	D. Bernardo Cenozo, un pedazo de tierra llamado Huerta de la Cruz, de cuatro fanegas.....	1.000
19	18	70	D. Tomás Aldea Parra, casa calle de Traspalacio.....	1.000	336	11	50	D. Eusebio Caro Parra, casa calle de los Alamos.....	1.075
26	9	23	D. Damián Aldea Sastre, tierra en la Dehesa de Fuentelámparas, de una fanega.....	800	341	29	35	D. Luis Domínguez, tierra en Fuente Anguila, de ocho fanegas.....	400
28	12	40	Doña María Alonso, herederos, casa calle de Santa María.....	750	343	188	42	Doña Carmen Espinosa de los Monteros, tierra en los Palacios, de 13 fanegas.....	700
6	8	20	D. Domingo Agüedo, casa calle de Traspalacio.....	500	345	19	52	D. Valentín Fernández Preciado, tierra en Valsequillo, de fanega y media.....	20
23	6	76	D. Gregorio Aldea Caro, casa calle del Olivar.....	650	347	13	44	D. Lorenzo Fernández, tierra en Fuente Anguila.....	1.200
51	10	37	Doña Victoria Blanco, herederos, casa calle de Santa María.....	1.000	350	3	73	Doña Agustina García Pozos, cercado en Robledillo, de una fanegas.....	200
52	6	51	Doña Manuela Blázquez, casa calle del Peñón.....	625	352	8	97	D. Francisco García Cid, herrón en Valsequillo, media fanega.....	20
54	3	32	Doña Juliana Bravo Pozas, media casa calle de la Fuente.....	675	353	8	97	D. Julián García Pastor, tierra en el Encinar, de tres fanegas.....	40
55	3	70	D. Ricardo Bravo Pozas, media casa calle de la Fuente.....	675	355	17	95	D. Alejandro Gómez Muñoz, cercado en Bernardino, de tres fanegas.....	60
73	12	71	Doña Isabel Carrión, herederos, cercado titulado de las Zanjas, de cuatro fanegas.....	200	351	5	60	D. Alejandro García Martín, cercado en el Hoyuelo, de una fanega.....	60
65	24	42	D. Julián Carrión, herederos, huerta en la Dehesa de Fuentelámparas, de cuatro fanegas.....	540	361	15	19	Doña Patricia García, casa calle de Valladolid.....	1.500
95	3	05	D. Damián Crespo Benito, casa calle del Peñón.....	1.250	365	24	68	D. Jenaro Herranz, tierra en los Chaparros, de cinco fanegas.....	60
101	1	57	D. Narciso Crespo, casa calle del Peñón.....	150	369	81	20	Doña Anaclata Herranz, tierra en Bernardino, de cuatro fanegas.....	40
118	29	62	D. José Fernández Castillo, media suerte de tierra en el Hoyuelo, de tres fanegas.....	560	377	17	95	D. Eusebio Ibañez, herederos, tierra en Fuente Anguila.....	1.600
123	25	93	D. Francisco García Alberquilla, medio olivar en los Adoveros.....	320	382	17	95	D. Andrés Manzano, herrón en el Atillo.....	240
137	4	14	D. Gumersindo García, parte de linar en los Artesillos, de tres celemines.....	100	383	11	20	D. Mariano Manzano Pastor, tierra en Cardeña, de dos fanegas.....	160
142	15	84	Doña Evarista Gil Peso, casa calle de la Iglesia.....	625	385	29	15	D. Felipe Manzano Manzano, tierra en la Umbria del Perdiguero, de tres fanegas.....	120
132	8	41	Doña Romana García, casa calle del Olivar.....	500	386	20	17	D. Domingo Mamerto Ventura, prado titulado Valladolid en el Verdinal, de dos fanegas.....	240
122	2	55	D. Maximino Garballum García, parte de casa calle de las Covachuelas.....	150	394	11	20	D. Juan Martín Manzano, cercado en Valsequillo, de fanega y media.....	100
153	19	60	D. Félix Heras Alberquilla, huerta en Navahonda, de dos fanegas.....	1.500	390	56	08	D. Sebastián Martín Aparicio, tierra titulada labranza de San Benito, á cereales y pastos, de seis fanegas.....	300
164	10	48	D. Eugenio Herranz Estévez, casa calle de Traspalacio.....	1.000	391	22	43	D. Julián Martín Jiménez, tierra titulada labranza de San Benito, de nueve celemines, á cereales y pastos.....	60
179	8	08	D. Eduardo Herranz, parte de huerto en el Viñazo, de una fanega.....	520	395	5	95	D. Eugenio Martín Palomo, tierra en Valsequillo, y sitio de San Benito, de dos celemines.....	20
181	7	81	Doña Laureana Herranz, media casa calle Real.....	750	»	»	»	Y otra tierra en Conejuelo, de tres celemines.....	30
163	10	19	D. Leon Herranz Juárez, casa calle del Olivar.....	625	395	8	97	D. Hilario Martín, herrón en San Benito, de nueve celemines.....	20
176	4	44	Doña Manuela Herranz Alberquilla, casa calle Real.....	250	»	»	»	Y otro herrón en Valsequillo, de dos celemines.....	20
157	9	10	D. Matías Herranz Bravo, media casa calle de las Covachuelas.....	850	396	15	71	Doña Leona Martín Manzano, mitad de una tierra en Cardeña, de dos fanegas.....	80
175	15	62	D. Gregorio Herranz Manzano, casa calle de los Alamos.....	1.500	397	17	06	D. Vicente Martín Preciado, tierra en Valsequillo, de seis fanegas.....	120
195	25	27	D. Pedro León Crespo, huerto en las Cabezadas, de una fanega.....	400	398	9	95	D. José Martín Pizarro, prado en Valladolid, de media fanega.....	20
194	7	29	D. Luciano León García, casa calle de Traspalacio.....	500	»	»	»	Y una tierra en los Cañadillos, de cinco fanegas.....	200
202	26	84	D. Francisco López Aldea, casa calle de Mayoral.....	1.250	399	12	42	Doña Juana Martín Martín, tierra en la labranza de San Benito, á cereales y pastos, de tres fanegas.....	160
199	7	81	D. Petronilo López, herederos, casa calle de las Covachuelas.....	750	400	3	35	D. Antonio Mancebo Gil, tierra en el Pellejero, de una fanega.....	40
219	3	14	D. Esteban Milla Fernández, una fragua en la Cabezueta.....	200	402	3	35	D. Benito Mogena Ventura, tierra en el Pellejero, de dos fanegas.....	20
233	91	57	D. Eusebio de Pedraza y Margarita Silva, casa calle de la Plaza.....	3.750	406	22	46	D. Félix Palomo, tierra en Fuente del Caño, de cuatro fanegas.....	80
231	3	21	Doña Petra Pérez Herranz, casa calle de Mayoral.....	450	408	40	35	D. Galo Palomo Peña, tierra en cercado de Valsequillo, de seis celemines.....	40
238	2	80	D. Dionisio Pizarro, casa calle de Santa María.....	1.250	»	»	»	Prado en Valsequillo, á pastos, de dos celemines.....	20
268	5	18	D. José Rosendo, herederos, casa calle de las Covachuelas.....	500	»	»	»	Y otra tierra en el Venero, de dos celemines.....	20
269	3	90	D. Miguel Rodríguez, herederos, casa calle del Peñón.....	375	411	24	68	D. Mariano Pastor García, tierra en la Umbria del Perdiguero, de tres fanegas.....	120
302	4	88	D. Cayo Silva Pérez, casa calle de Mayoral.....	375	409	6	72	D. Eugenio Pastor González, tierra en San Lorenzo, de fanega y media.....	40
307	12	67	Doña Cipriana Vázquez, viña en los Colmenarejos, de 400 vides.....	200	410	6	72	D. Ruperto Pastor Martín, prado en Valladolid, de dos fanegas.....	180
309	2	23	D. Guillermo Vega Sanz, media casa calle de Traspalacio.....	375	420	4	48	D. Juan Pastor Pizarro, tierra en Pellejeros, de fanega y media.....	40
					427	7	09	D. Lucas Pozas, casa calle de las Covachuelas.....	325
					429	4	52	D. Fermín Preciado González, tierra en Fuente del Caño, de seis fanegas.....	60
					412	1	11	Doña Eusebia Pastor Gómez, tierra en el Perdiguero, de media fanega.....	40
					431	2	26	D. Vicente Preciado Martín, tierra en Valsequillo, de seis fanegas.....	60
					436	7	05	D. Julián Quirós, parte de casa calle de la Fuente.....	500

NUMERO de orden	DEBITO por principal, recargos y costas Pesetas Cént.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN CON EXPRESION DE LAS CARGAS PREFERENTES CONOCIDAS	Valoración de dichas cargas Pesetas Cént.
440	3 38	D. Jerónimo Rodrigo González, tierra en Fuente del Caño, de dos fanegas.....	40
445	22 88	D. Luciano Sánchez, huerto en Fuente Anguila, de cinco celemines.....	80
446	20 17	D. Rufino Lucas Sánchez, tierra en la Solana del Pellejero, de cinco fanegas.....	80
450	13 44	D. Cayo Sánchez Ventura, tierra en la Hoya de la Lobera, de una fanega.....	60
452	22 46	D. Valentín Soriano Martín, tierra en la labranza de San Benito, á cereales y pastos.....	300
453	44 87	D. Pedro Soriano Jiménez, tierra en la labranza de San Benito, de una fanega.....	60
444	6 30	D. Antolín Sánchez, casa calle del Peñón.....	625
447	1 79	Doña Regina Sánchez Ventura, tierra en Peña Anguila, de una fanega.....	40
448	4 48	D. Antonio Sánchez Ventura, tierra en Grancedal, de cuatro fanegas.....	120
455	6 72	D. Basilio Soriano García, tierra en la labranza de San Benito, de tres fanegas.....	160
460	16 83	D. Eustaquio Ventura Palomo, tierra en Fuente del Caño, de una fanega.....	20
"	"	Y otra tierra en los Carrascales de Abajo, de una fanega.....	40
462	14 54	D. Natalio Ventura Palomo, tierra en Fuente del Caño, de una fanega.....	40
"	"	Y otra tierra en los Carrascales de Arriba, de una fanega.....	40
467	11 20	D. Jacinto Ventura, tierra en el Tejarejo de la Umbría del Perdiguero, de una fanega.....	40
461	6 72	D. Andrés Ventura Pastor, tierra en el Pellejero, de una fanega.....	40
466	4 48	D. Pedro Ventura Manzano, tierra en Grancedal, de tres fanegas.....	80
468	4 48	D. Pablo Ventura Manzano, tierra en Valladolid, de una fanega.....	40
"	"	Y otra tierra en Valladolid, de una fanega.....	40
469	4 48	D. Francisco Ventura Martín, tierra en el Perdiguero, de media fanega.....	40
464	1 74	D. Eugenio Ventura Vicente, tierra en el Pellejero, de una fanega.....	40

La subasta se efectuará en la Sala Consistorial de esta localidad, el día siguiente al de los quince en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Para conocimiento general se advierte:

1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate:

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia sin poderse exigir otros, y que si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeudan los Contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del artículo 37 citado.

En Robledo de Chavela á 16 de Enero de 1895.—El Agente ejecutivo, Primitivo Marín.

Registro de la Propiedad del Mediodía

D. Rafael Montejo y Rica, Registrador de la Propiedad del distrito del Mediodía de esta Corte.

Hago saber que por D. Tomás Tercero y García, de esta vecindad, se ha pedido la cancelación de una hipoteca que afecta á una casa de su propiedad, sita en esta capital y su Rivera de Curtidores, números 9 moderno, 28 antiguo, de la manzana 72, la cual se verificará en su día, en la forma siguiente:

«La toma de razón, fecha 27 de Julio de 1811, de esta finca, folio 3 de transmisiones de la misma, de la que resulta que por escritura otorgada en Madrid en 24 del propio mes y año ante el Escribano de S. M. D. Domingo Rodríguez, para poner en los registros del número D. Simón Ruiz, D. Manuel López de Rivas vendió á D. Ramón Juárez, ambos vecinos de esta Corte; la casa referida, en precio de 9.300 reales, de los que satisfizo al contado 4.000, obligándose á pagar el resto de 5.300 en dos plazos, que terminaron en San Juan, de Junio de 1812; hipotecando á su seguridad la casa vendida,

queda totalmente cancelada; en cuanto á la hipoteca, por haber pagado el D. Ramón Juárez al D. Manuel López de Rivas los expresados 5.300 reales, según consta de la carta de pago firmada por el mismo Sr. López en 3 de Octubre de 1812; al pie de la escritura antes citada.

Queda por tanto libre la finca de este número de la expresada hipoteca.

La primera copia de dicha escritura y carta de pago extendida al pie de la misma con copia simple de todo, fué presentada en este Registro el día 24 de Diciembre último, á las ocho de la mañana, según el asiento núm. 113, folio 37 vuelto del tomo 9.º del diario, al que me remito, quedando la copia simple archivada en su legajo correspondiente. (No devenga impuesto de derechos reales.) Madrid, etcétera.»

Y para que llegue á conocimiento de los interesados en dicha cancelación, se anuncia al público en conformidad con lo que disponen las reglas 2.ª y 3.ª del artículo 407 de la ley Hipotecaria.

Madrid 24 de Diciembre de 1894.—Rafael Montejo. 63

Junta provincial de Beneficencia de Madrid

Hallándose vacantes 19 dotes de 412 pesetas 50 céntimos cada una de las establecidas en la fundación benéfica instituida por D. Rafael Cornejo Rivadeneira en favor de doncellas huérfanas y pobres naturales de las provincias de Madrid, Toledo, Guadalajara, Cuenca y Ciudad Real que aspiren á tomar estado de matrimonio ó religioso, se llama á las que reúnan dichas circunstancias para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio, presenten sus instancias documentadas en la Secretaría de dicha Junta, calle del León, 40 y 42.

Madrid 1.º de Marzo 1895.—V.º B.º—El Vicepresidente, Marqués de Urquijo.—El Secretario Administrador, Pedro Durán.

Intendencia de Ejército del Primer Cuerpo

Castilla la Nueva y Extremadura

«Transportes.—12.ª Sección.—Excelentísimo Sr.: En vista del escrito dirigido á este Ministerio en 29 de Mayo último por el Director de la Compañía del Ferrocarril de Carriñena á Zaragoza protestando de la aplicación de tarifa en las liquidaciones practicadas por la Intervención general de Guerra en las cuentas de transportes militares correspondientes al mes de Noviembre del año anterior, con motivo de haber considerado como formando cuerpo los pasajes de individuos que viajaban agrupados en unas listas de embarco y solicitando, en su consecuencia, el abono de la diferencia de tasa aplicada á varias carpetas de dicha cuenta, teniendo presente que, si bien dichos individuos cuyo transporte fué objeto de las deducciones practicadas, figuraban agrupados en listas colectivas, no por eso viajaban en corporaciones, sino que lo hacían como reservistas que iban á incorporarse llamados para este fin por el Real decreto de 4 del citado Noviembre:

Considerando que el hecho de no ir cada uno de los citados reservistas provisto de su correspondiente lista individual de embarco, solo puede obedecer al objeto de ahorrar trabajo, abreviándolo con la formación de listas colectivas circunstancias que, aunque se considerase como falta de los Alcaldes que autorizaron dichos documentos, no puede hacerse responsable de ella á la empresa ferroviaria como resultaría con las bajas practicadas, reduciendo el precio de dichos transportes de la mitad á la cuarta parte del de tarifa, y reconociendo la necesidad ya que no de modificar lo prevenido en el Reglamento de transportes militares, cuyo espíritu obedece á un criterio preciso, de ampliar al menos su art. 56 para hacer clara y menos expuesta á duda su interpretación en este orden concreto de casos, el RAY (q. D. g.) y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por la Junta Central de Transportes, de la Consultiva de Guerra, ha tenido á bien resolver que la reclamación de la Compañía del Ferrocarril de Carriñena á Zaragoza es fundada, puesto que no puede hacerse responsable por la falta de los Alcaldes de no haber expedido listas individuales, y que se amplie el citado artículo 56 del Reglamento de transportes añadiendo lo siguiente al final de su tercer párrafo: «y esta circunstancia se ex-

presará precisamente en la casilla de observaciones por los Comisarios de Transportes ó quienes tengan su representación legal.»

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1895.—López Domínguez.—Señor Ordenador de pagos de Guerra.—Escopia.—El Jefe Interventor, Antonio Zubir.

Compañía del Ferrocarril de Madrid á San Martín de Valdeiglesias

Balance de 31 de Diciembre de 1892

ACTIVO	Pesetas Cént.
Acciones en cartera...	1.250.500
Obligaciones en Cartera Mobiliario.....	6.500.000
Construcción.....	12.520 94
Instalación, Administración, Impuesto y Timbre.....	1.028.712 38
Accionistas.....	342.978 75
Adquisición de terrenos.....	5.000
Depósito en la Caja general del Estado....	76.788 83
Lescaune P. Fils et Cie, Construcción.....	150.000
Estudios de prolongación de la vía.....	6.000.000
Acciones en depósito..	131.764 46
Varias cuentas.....	350.000
Caja.....	1.103.881 45
TOTAL.....	461 69
TOTAL.....	16.949.605 50

PASIVO	Pesetas Cént.
Capital.....	3.000.000
Obligaciones.....	12.500.000
Acciones en depósito..	350.000
Efectos á pagar.....	207.723 07
Varias cuentas.....	891.882 43
TOTAL.....	16.949.605 50

Madrid 31 de Diciembre de 1892.—El Director Gerente, José Centeno.

Balance de 31 de Diciembre de 1893

ACTIVO	Pesetas Cént.
Acciones en cartera...	1.250.500
Obligaciones en cartera Mobiliario.....	6.500.000
Construcción.....	12.520 94
Instalación, Administración, Impuesto y Timbre.....	1.032.357 04
Accionistas.....	351.346 43
Adquisición de terrenos	5.000
Depósito en la Caja general del Estado....	76.788 83
Lescaune P. Fils et Cie, Construcción.....	150.000
Estudios de prolongación de la vía.....	6.000.000
Acciones en depósito..	131.764 46
Varias cuentas.....	350.000
TOTAL.....	1.279.739 99
TOTAL.....	17.140.017 69

Madrid 31 de Diciembre de 1893.—El Director gerente, José Centeno.

63—P.

MADRID: 1895.—Esc. Tip. del Hospicio.